

DDU – ESPECÍFICA N° 76 / 2007

CIRCULAR ORD. N° 0816 /

ANT.: Ord. N° 2788 de fecha 03.08.07.

MAT.: Aplicación artículo 2.1.24. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

PLANIFICACIÓN URBANA, PLAN REGULADOR COMUNAL, ANTENAS.

SANTIAGO, 0 SET. 2007

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División una consulta del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, solicitando emitir un pronunciamiento respecto a precisar la aplicación del inciso tercero del artículo 2.1.24. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto a si las Direcciones de Obras Municipales, tienen atribuciones para restringir el emplazamiento de antenas tanto en el espacio de uso público, como dentro del espacio de uso privado.
2. Sobre esta materia y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el urbanismo y construcciones, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece en el artículo 2.1.24. inciso tercero, que las antenas con sus soportes y elementos rígidos y con sus elementos adicionales, son complementarias a los usos de suelo residencial, equipamiento, actividades productivas, infraestructura y área verde, contemplando sólo una excepción para su emplazamiento, esto es, cuando se localicen en bienes nacionales de uso público.
3. Por su parte, se debe tener presente que, las antenas forman parte de las redes de intercomunicación de un sistema, correspondiendo al tipo de uso de suelo de infraestructura, por tanto y bajo esta óptica es aplicable lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.1.29. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en el sentido que las redes de distribución, redes de comunicaciones y de servicios domiciliarios y en general los trazados de infraestructura se entenderán siempre admitidos y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes.

4. En el mismo sentido, la DDU 173, Circular Ord. N° 355 de fecha 30.06.07, que imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 2.1.29. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que regula el tipo de uso de suelo infraestructura; en su punto 5 señala que como principio de carácter general la normativa vigente no faculta la prohibición de localización de redes de distribución, de comunicaciones y de servicios domiciliarios y en general los trazados de infraestructura, estableciendo que para compatibilizar el funcionamiento de las instalaciones de este tipo de uso que son parte de la red, con los diversos usos de suelo que establece el instrumento de planificación territorial en una zona determinada, éste podrá hacer exigencias que mitiguen los impactos adversos que puede generar a la zona en que se emplacen.

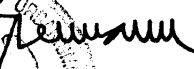
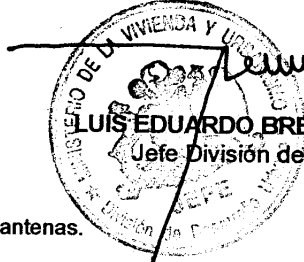
5. En acuerdo con lo señalado y en armonía con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.1.24, es posible determinar que la Municipalidad **sólo está facultada** para permitir o prohibir el emplazamiento de las antenas en bienes nacionales de uso público, mediante el Instrumento de Planificación Territorial respectivo, en concordancia con el rol que les cabe de administrar los bienes nacionales de uso público que le otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por otra parte, la Municipalidad **no está facultada** para prohibir la instalación de antenas en los predios privados, pudiendo sólo establecer exigencias que mitiguen los impactos adversos que puede generar a la zona en que se emplacen.

6. Finalmente y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponderá a las Municipalidades aplicar y velar por el cumplimiento de las disposiciones tanto de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, las Normas Técnicas como de los Reglamentos, en sus acciones administrativas relacionadas con la planificación urbana, urbanización y construcción.

Por lo tanto es dable concluir que, corresponderá a las Municipalidades a través de las Direcciones de Obras verificar el cumplimiento de los distanciamientos señalados para la instalación de antenas y que se acompañen los documentos adjuntos al aviso de instalación que el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.6.3. y 5.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER  
Jefe División de Desarrollo Urbano

  
OFJ/MEBP/CRR

1672/(34-4)

Art. 2.1.24. OGUC instalación de antenas.

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.

4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU